



ANTECEDENTES

- I. El 09 de febrero 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** a siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722000470**:

"...EN RELACIÓN AL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBUCADA EN SALAMANCA GTO, REQUIERO EL ANALISIS DE MUESTREO DEL SUELO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS..." (Sic.)

Énfasis añadido

- II. El 09 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la **PNT-SISAI 2.0** mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/593/2022**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el que se establecen las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que, con base en los datos proporcionados en su solicitud, esta Autoridad ambiental realizó una búsqueda exhaustiva de la información de su interés en sus archivos, enfocada a identificar información de su utilidad.

*Sin embargo, del análisis realizado a la información con que se cuenta, esta Dirección General concluyó que la información de su interés relativa a: **"..EL ANALISIS DE MUESTREO DEL SUELO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS."** (Sic) respecto **"AL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBUCADA EN SALAMANCA GTO"** (sic), se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 3 años, por lo tanto y en virtud de que las condiciones de clasificación se mantienen, esta no puede ser proporcionada.*

La clasificación indicada anteriormente se describe en la siguiente tabla:

FOLIO QUE ORIGANA LA CLASIFICACIÓN	SOLICITUD
	"SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DAN CUENTA DEL PRESUPUESTO EROGADO DE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOS AÑOS 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN LA



<p>DE LA INFORMACIÓN 330026722000135</p>	<p>REMEDIACIÓN DE FERTIMEX EN SALAMANCA COMO DA CUENTA EL BOLETIN https://www.gob.mx/semarnat/prensa/se-fortalecen-los-trabajos-de-remediacion-en-tekchem-salamanca EXHIBIDO EN SU PAGINA DE INTERNET. SOLICITO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE DAN CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA INSTALACIÓN Y QUE AMERITA LA INTERVENCIÓN DE LA SEMARNAT. SOLICITO SE INDIQUE QUIENES SON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE DARLE SEGUIMIENTO AL DECRETO QUE SE ANUNCIA EN DICHO BOLETIN."(sic)</p>
	<p>DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental.</p>
	<p>MOTIVO Debido a que se trata de información en evaluación, por parte de los servidores públicos de la Dirección de Restauración de Sitios Contaminados (DRSC) de esta DGGIMAR. La DRSC está revisando y evaluando la información actividad que se desarrolla de manera paulatina e implica que los servidores públicos de la DRSC expongan sus opiniones profesionales objetivas que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de Servidores Públicos al realizar su evaluación. En esa lógica, dar a conocer el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, sin estar concluida la evaluación, podría generar que se establezcan conclusiones no objetivas y contrarias al objeto del programa. En ese contexto, la información de mérito no puede proporcionarse, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de la evaluación de la información referida.</p>
	<p>FUNDAMENTO LEGAL Artículos 104 y 113, fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

Tabla 1

Expuesto lo anterior y en virtud de que las causales de la clasificación descritas en la tabla anterior permanecer vigentes al atender su solicitud de acceso a la información, es preciso para esta Autoridad señalar que los resultados del análisis del muestreo de las zonas aledañas (de su interés) forman parte del Programa de Remediación y del correspondiente Estudio de Evaluación de



Riesgo Ambiental de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato, respecto de los cuales aún no se cuenta con la versión definitiva (como se indica en la fila de la tabla denominada **DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA**) por tanto la información de su interés no se puede proporcionar.

En otras palabras, la información de su interés relativa a “**EL ANALISIS DE MUESTREO DEL SUELO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.**” (sic) respecto “**AL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBUCADA EN SALAMANCA GTO**” (sic) se encuentra entre las documentales que integran el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, que se clasificaron como información reservada por esta Unidad Administrativa, como se muestra a continuación:

Archivos que integran el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental			
1	Control Geodésico y Vuelo Fotogramétrico		
	1.1	Reportes Geodésicos	
	1.2	Imagen Landsat	
2	Demolición Planta Sosa Cloro		
	2.1	Hojas de Campo	
	2.2	Cadena de Custodia	
	2.3	Informe de Laboratorio	
3	Disposición Suelo y Muestreos		
	3.1	Informe Final Servicios CTyD	
	3.2	Acreditación EMA y Aprobación PROFEPA	
	3.3	Muestreo Superficies de Corte	
	3.3.1	Planes de Muestreo	
	3.3.2	Hojas de Campo	
	3.3.3	Cadenas de Custodia	
	3.3.4	Reporte de Resultados	
	3.3.5	Base de Datos Muestreo Final Áreas de Corte	
	3.3.6	UCL Muestreo Comprobación	
	3.4	Muestreo Colonias	
	3.4.1	Plan de Muestreo	
	3.4.2	Hojas de Campo	
	3.4.3	Cadenas de Custodia	
	3.4.4	Informes de Resultados	
	3.4.5	Base de Datos Suelo Colonias	
	3.4.6	UCL Muestreo Colonias	
	3.4.7	Porcentajes del Muestreo en Colonias Aledañas	
	3.5	Muestreos Escombros	
	3.5.1	CRIT	
		3.5.1.1	Hojas de campo
		3.5.1.2	Memoria fotográfica



			3.5.1.3	Cadenas de custodia
			3.5.1.4	Informe de prueba
		3.5.2		Compuestos Clorados
			3.5.2.1	Cadena de custodia
			3.5.2.2	Informes de pruebas
		3.5.3		Base Resultados Estructuras
4	Actualización Contaminación (2009-2018)			
	4.1	Base de Resultados IC SUELO 2009-2018		
	4.2	Porcentajes de la Base de Resultados IC SUELO 2009-2018		
5	Análisis Numérico			
		ERA_FERTIMEX_2021		
6	Bibliografía			
7	Figuras			
8	Planos			
	8.1	Planos SIG		
	8.2	Planos CAD		
9	Proyectos SIG			
10	Análisis de Precios Unitarios Tratamiento			
	10.1	Precios Unitarios Hierro Cero Valente		
	10.2	Precios Unitarios Celda		

Tabla 2

Asimismo, resulta necesario puntualizar que el proceso deliberativo clasificado al atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722000135 y respecto del cual permanece pendiente la versión definitiva es el siguiente:

Con fundamento en los artículos 29, fracción I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 3 y 73 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Dependencia puede participar en la remediación de un sitio contaminado con materiales o residuos peligrosos que represente un riesgo para el ambiente y para la salud, caso en el cual la SEMARNAT puede formular y ejecutar programas de remediación.

En virtud de lo anterior, a través de varios años, se han efectuado estudios en la Ex Unidad Industrial Fertimex, una semblanza de los cuales se puede consultar en el "Libro blanco de las Acciones y obras realizadas y en proceso, para el manejo ambientalmente adecuado de residuos y remediación del sitio contaminado en la Ex Unidad Industrial Fertimex- Tekchem, Salamanca, Guanajuato" mismo que es público y se encuentra disponible para su consulta en la página:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2018/Libro_Blanco_Fertimex.pdf



Tal como se puede observar al ingresar a dicha liga, en el Libro Blanco se menciona un Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental y una Propuesta de Remediación que se desarrollaron en 2017 y por ende es importante señalar lo siguiente, con fundamento en los artículos 132, 133, 134, 140 y 143 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Los programas de remediación:

- Se integran, según corresponda, con I. Estudios de caracterización; II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental; III. Investigaciones históricas, y IV. Las propuestas de remediación.
- Se formulan cuando se contamina un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental.
- Se elaboran con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental.
- En su elaboración el interesado podrá determinar las acciones de remediación que se integrarán a la propuesta correspondiente, tomando como base lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.

Asimismo, es importante destacar que **los estudios de riesgo ambiental** tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.

Del mismo modo, es menester resaltar que las **propuestas de remediación** para emergencias y pasivos ambientales se integran con I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar; I. Los datos de los responsables técnicos de la remediación; III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen; **IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;** V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme el punto anterior; VI. El plan de monitoreo en el sitio; VII. El programa calendarizado de actividades a realizar; VIII. El uso futuro del sitio remediado; IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.



Acorde con el fundamento descrito y teniendo en mente la explicación inmediata anterior, al continuar con los trabajos en el sitio contaminado que nos ocupa, con base en el **Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental** y de la **Propuesta de Remediación** que se desarrollaron en 2017 (que aparecen en el Libro Blanco) se hizo evidente la necesidad de Actualizar el Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental y el Programa de Remediación, razón por la cual:

- El 18 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Licitación** LA-016000997-E60-2021, relativa a la Actualización del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato, fallo que se emitió el 02 de diciembre del mismo año, que puede consultarse en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635758&fecha=18/11/2021
- El 22 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el DECRETO de **ocupación temporal** de una superficie de 266,890.98 metros cuadrados (doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados) ubicada en el kilómetro 314.5 de la antigua Carretera Panamericana (Carretera Federal No. 45 hoy Calle Miguel Hidalgo), Col. San Juan de la Presa, C.P. 36770, en la ciudad de Salamanca, municipio de Salamanca en el estado de Guanajuato, que puede consultarse en la siguiente liga:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635989&fecha=22/11/2021&print=true

En ese sentido, considerando que ya hubo un ganador en la licitación y que ya se recibió en esta Dirección General la actualización del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, **se actualiza el supuesto establecido** en los artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **que clasifica como reservada** aquella información cuya publicación contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

La actualización del supuesto jurídico indicado con anterioridad se configura en virtud de que con fundamento en los artículos 29, fracción I y XVI del



*Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 3 y 73 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **esta Dirección General se encuentra evaluando por medio de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, la información presentada por el ganador de la licitación** para actualizar el Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca, lo que implica que aspectos tan fundamentales como los propios niveles de remediación (aspecto IV que integra las propuesta de remediación) que se aplicaran para la remediación del multicitado sitio pueden cambiar, y por ende no es susceptible proporcionar la información con que se cuenta, que aún es susceptible de cambios, hasta en tanto no se cuente con la versión definitiva de los documentos en proceso de actualización.*

Adicionalmente, es de importancia notoria destacar que el proceso deliberativo que se está desarrollando en la DGGIMAR consiste en que con base en la actualización del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y del Programa de remediación del sitio que ya se recibió, se está analizando si el Estudio de riesgo, a partir del cual se calcularon los parámetros de limpieza y por tanto la extensión de la contaminación, es adecuado y por otra parte, se necesita determinar si las etapas de remediación propuestas por el licitante ganador se pueden ejecutar en el orden propuesto, ya que esto está en función del presupuesto disponible así como en las partidas presupuestales en las que se encuentra.

También es importante para esta Dirección General señalar que entre las fases o etapas con que se integra el proceso deliberativo indicado, son los siguientes:

Tal como se indicó anteriormente, con fundamento en los artículos 3 y 73 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Dependencia puede formular y ejecutar programas de remediación.

Las acciones a llevar a cabo son:

- 1. Evaluar la necesidad de ajustar el Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental.*
- 2. Evaluar la necesidad de ajustar las etapas de remediación en función al riesgo que existe en el sitio, del presupuesto disponible y de las partidas presupuestales con las que se cuenta.*

Lo anterior con el objetivo de obtener la versión final del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y de la Propuesta de remediación del sitio contaminado de la Ex Unidad Industrial Fertimex en Salamanca.

Finalmente, cabe mencionar que la obtención del Estudio de evaluación de riesgo ambiental y de la Propuesta de remediación, es un paso que constituye



un proceso mucho más extenso que consiste en la Remediación del sitio pues una vez que se tenga la versión final, se procederá a lo siguiente:

- 1. Llevar a cabo el proceso licitatorio para efectuar lo que se determine como la primera etapa de remediación.*
- 2. Adjudicar el contrato de la primera etapa de la remediación*
- 3. Llevar a cabo la ejecución de la primera etapa*
- 4. Evaluar los resultados de la primera etapa.*

Lo que se repetiría hasta concluir con las etapas que se determinen en la propuesta de remediación, lo que también destaca la importancia de clasificar como reservada la información de interés del solicitante.

Finalmente, resulta fundamental para esta Autoridad Administrativa hacer de su conocimiento los argumentos lógico jurídicos, por medio de los cuales se determina que la información de su interés se actualiza al supuesto jurídico que le da la calidad de ser información clasificada como reservada.

*De conformidad con lo expuesto y acorde con lo previsto por el **artículo 104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se justifican los elementos de **prueba de daño**:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El proceso en el que se evalúa la información relativa al Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, implica la discusión y análisis de opiniones, puntos de vista y resultados, así como la integración y la redacción armónica de las conclusiones que se obtengan.

Lo anterior se acredita al considerar que no existe una versión definitiva, y por tanto la misma no se encuentra documentada, además de los daños que podrían ocasionarse a la evaluación, en el supuesto de dar a conocer la información que específicamente se enlistó en la tabla 2 de este documento.

Daño real: *Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo a partir del cual se elabora la evaluación, pues la misma se vería influenciada por opiniones externas a los participantes que realizan dicho trabajo, de tal forma se establecerían conclusiones erróneas a los parámetros objetivos de la evaluación.*

Daño demostrable: *El análisis de las opiniones, puntos de vista y resultados, que se llevan a cabo al realizarse la evaluación del Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de*



Riesgo Ambiental, implica un proceso deliberativo que avanza paulatinamente en la integración de la decisión definitiva.

A lo anterior se añade que la difusión de la información requerida, en medios de comunicación masiva, puede cambiar, generar presiones o influir en el resultado que produce el desarrollo de una evaluación objetiva.

Daño identificable: *En el caso concreto, dar a conocer las documentales del Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, sin que el proceso deliberativo haya concluido, pondría en riesgo la evaluación objetiva de ésta.*

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Proporcionar la información concerniente al Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, sin estar evaluada no proporciona ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, pues los servidores públicos facultados para realizar la evaluación de dichas documentales son los integrantes de la DRSC de esta autoridad.

Lo anterior significa que la posible "evaluación" por personas diversas a los servidores públicos de esta autoridad, propiciaría que la sociedad pudiera conocer una percepción errónea de la evaluación legal.

A lo anterior se añade que la LGTAIP y LFTAIP, establecen la hipótesis de clasificación por proceso deliberativo que se actualiza al atender la solicitud de acceso a la información citada al rubro, son de orden público y tienen por objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad.

Por lo tanto, al actualizarse la hipótesis de reserva de la información establecida en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se garantiza el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, se acredita que el riesgo de perjuicio que la divulgación de la información requerida traería al proceso deliberativo de evaluación, supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizaron al atender el folio 330026722000135 y que permanecen vigentes al atender su solicitud de acceso a la información con número de folio 330026722000470, se clasificó como reservada la información de su interés por encontrarse en proceso de evaluación por parte de esta DGGIMAR.



Lo anterior actualiza el supuesto de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, que se establece en los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

Ahora bien, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, dado que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

En virtud del tema a que refiere la presente fracción, se reitera todo lo expuesto en la fracción II de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, misma que se encuentra en la presente respuesta, pues en dicha fracción se justifica "El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda".

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

La evaluación de la información correspondiente al Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, contiene opiniones imparciales que vierten los servidores públicos al analizar de manera objetiva las diversas constancias que les integran, por lo tanto, dar a conocerla, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

La difusión de las documentales que integran el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, entre las que se encuentra la información de su interés, da



cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación objetiva de los mismos.

En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proceso a través del cual se está evaluación el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, es clasificar el contenido del mismo como información reservada por proceso deliberativo, pues dicha acción protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por los servidores públicos participantes de la evaluación.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

En la presente justificación se reitera todo lo expuesto en la fracción I de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, la cual se encuentra en la presente respuesta.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, que para el caso concreto son las siguientes:

Circunstancias de modo: *Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que la evaluación de ésta continúa en desarrollo, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que sólo participan los sujetos facultados para ello.*

Circunstancias de tiempo: *Al continuar los trabajos en el sitio, se hizo evidente la necesidad de actualizar el Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental y el Programa de Remediación, por ello la evaluación se encuentra en proceso.*

Circunstancias de lugar: *Esta Dirección General con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, al realizar la búsqueda de la información solicitada en los folios 330026722000135 y 330026722000470, identificó que la evaluación de la información actualizada respecto del trámite Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, no ha concluido.*

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



En esta justificación se reitera todo lo expuesto en la fracción III de la **prueba de daño** a que refiere el **artículo 104** de la LGTAIP, misma que se localiza en la página 7 de la presente respuesta.

Lo anterior en virtud que dicho argumento lógico jurídico justifica el mismo supuesto normativo.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

Entre las diversas constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Dirección General pudo identificar que el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, y las diversas documentales les integran están en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo desde el 18 de noviembre de 2021.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se están analizando las constancias que integran el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, implica que los servidores públicos van a emitir el resolutivo correspondiente al terminar la evaluación, mismo que contendrá sus opiniones o puntos de vista.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

La relación directa entre la información de su interés relativa a **“EL ANALISIS DE MUESTREO DEL SUELO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.” (sic)** respecto **“AL PLAN DE REMEDIACIÓN DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX UBUCADA EN SALAMANCA GTO” (sic)** y el proceso deliberativo, es evidente, pues durante el análisis del Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, se analiza la información de su interés, actividad que se realiza durante todo el proceso de evaluación que desarrollan los servidores públicos de la DRSC de esta Dirección General.

El análisis de las constancias del Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental, es la máxima expresión del proceso deliberativo que se está llevando a cabo actualmente.



IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Que se den a conocer el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex y el correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgo Ambiental (que incluye la información de su interés) sin estar concluida su evaluación como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir en los resultados de la misma.

*Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha llevado a cabo la evaluación. En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **031/2022**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html>. "(SIC)*

III. El 22 de marzo de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"...ME INCONFORMO CON LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, EL TEMA DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS ES DEL MAXIMO INTERES PÚBLICO, NO DAR CUENTA DE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN ES SIMPLEMENTE MENOSCABAR EL DERECHO A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO, TODOS TENEMOS DERECHO A SABER, MÁS QUIENES HABITAN CERCA DE ESA ZONA , INCLUSO SE HABIA HECHO UN LIBRO BLANCO [Http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2018/Libro_Blanco_Fertimex.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2018/Libro_Blanco_Fertimex.pdf); AHORA CON LA DESAPARICION DEL FIDEICOMISO MEDIANTE EL CUAL SE FINANCIABE ESTA REMEDIACIÓN QUEDA LA DUDA SI EN 3 AÑOS SE HA HECHO ALGO..."(Sic.)

IV. El 31 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3827/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

V. El 01 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión para su atención a **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**.



VI. El 18 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**.

VII. El 06 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 3827/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**", en los siguientes términos:

*"...CUARTA. Decisión: Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que **proporcione el análisis de muestreo del suelo de las zonas aledañas en relación con el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato**.*

*En el supuesto de que la **documentación contuviera información susceptible de ser clasificada estrictamente como confidencial, con base en el artículo 113 de la Ley Federal**, se deberá elaborar una versión pública en la que se proteja la misma*

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones... (Sic)

VIII. El 07 de junio de 2022 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.

IX. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/003647** datado el 20 de junio de 2022, signado por el titular de la **DGGIMAR**, en atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 3827/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al "**análisis de muestreo del suelo de las zonas aledañas en relación con el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato**", contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de



los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Informe de Análisis de resultados, relativo al “análisis de muestreo del suelo de las zonas aledañas en relación con el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato.”	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES por tratarse de información confidencial concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: -Nombres. -Firmas. -Correos electrónico. -Teléfonos. -Ocupación.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales



- VI. Que en el oficio **DGGIMAR.710/003647**, la **DGGIMAR** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombres, firmas, correos electrónicos, teléfonos y ocupación**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de las resoluciones y criterios emitidas por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGGIMAR**, respecto de la información que integra ***“análisis de muestreo del suelo de las zonas aledañas en relación con el Programa de Remediación de la Ex unidad Industrial Fertimex en Salamanca, Guanajuato”***, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio **DGGIMAR.710/003647**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGIMAR**, así como al recurrente, al INAI en atención al Cumplimiento de la Resolución **RRA 3827/22**



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 20 de junio de 2022.


Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela

Integrante suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes muebles, seguros y abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

